

los hombres á el *amor de la patria*, que tantos prodigios hizo en todas las edades, y que es el genio vivificador de las repúblicas; sino la que se forma del *patriotismo* que este llama *territorial*, del local, y del familiar? El que no tenga amor á sus padres, á su muger, á sus hijos, á la familia que le dió el ser, al pueblo y á la provincia en donde ésta tiene su arraigo y consideracion social, y á los que desde la niñez le han consagrado su amistad, mal podrá nutrir en su pecho el *amor patrio*.

Si los que tan decididamente se declaran contra el *espíritu provincial*, calificándole de enemigo de la union y de la prosperidad de las naciones, desean datos para su desengaño: sin acudir á la historia extranera, de la española los deduciré suficientes para lograrlo. A el *patriotismo territorial* de Vizcaya, Guipuzcoa y Navarra, deben sus moradores la tenacidad con que mantienen sus libertades. En el *patriotismo provincial* hallaron los asturianos el camino para sobreponerse á la obscuridad á que los condenaba la pobreza de sus montañas, y en el mismo se encuentra el origen del carácter industrioso del catalan. El *patriotismo provincial* hace al valenciano sufrir con resignacion las fatigas del campo, sin que la crudeza del destino que le obliga á partir lo mas precioso y pingüe de sus productos, con seres que se mantienen en la opulencia á costa de sus sudores, le inspire la

idea de abandonar una region que por la belleza del clima y la blandura de las costumbres los liga poderosamente, cautivando sus corazones. Finalmente: el espíritu provincial ha producido en los primeros momentos de la revolucion de la península del año de 1808, prodigios de valor y de entusiasmo, dignos de los héroes de la antigüedad, sin mezcla de los daños que le atribuyen los que ven en él el germen de las discordias que aniquilan los imperios.

Pero V. dirá que me dilato demasiado: lo conozco, y para no molestarle mas, me despidó hasta otro correo, ofreciéndome á su disposicion como su mas afecto seguro servidor y amigo Q. S. M. B. X.

1 de Diciembre de 1825.

CARTA VI.

SE CONTESTA A LOS ARGUMENTOS CON QUE SE IMPUGNAN LAS VENTAJAS DEL SISTEMA REPUBLICANO FEDERATIVO.

Mi buen amigo y dueño: son tan capitales los defectos que se atribuyen á los gobiernos *republicanos federales*, que á ser ciertos, harían desaparecer las ventajas, que según habrá V. reconocido por mi carta anterior, les reconocemos sus apasionados. Por lo mismo no dará V. por mal empleado el tiempo que me propongo robar á sus interesantes tareas, examinándolos, y contestando á los ratiocinios en que se apoyan los impugnadores. A once se reduce el número de los vicios que se les atribuyen, á saber: primero, que fomentan la insubordinación de los estados ó provincias, á las disposiciones del gobierno general de la república: segundo, que favorecen las conmociones y los disturbios interiores: tercero, que desvirtúan al gobierno: cuarto, que esponen los estados débiles á los ataques de los mas poderosos: quinto, que los someten al influjo de las intrigas extranjeras, por la facilidad que los diversos intereses de los estados prestan á las maquinaciones de los gabinetes: sexto, que son mas costosos que los consolidados: séptimo, que

los estados fronterizos, donde puede haber peligro inminente de invasiones, deben sufrir guarniciones fuertes de tropas de toda la federación, perdiendo con ello una gran parte de su independencia particular: octavo, que las dificultades que ocurren en caso de guerra para facilitar los recursos necesarios para sostenerla, y la arbitrariedad con que cada provincia dispone de su contingente, frustan las mejores empresas: noveno, que oponen obstáculos al arreglo del comercio interior de cada estado, á la construcción de canales, caminos y puertos, que deben realizarse con los fondos nacionales: décimo, que las ventajas que en su caso pueda producir el federalismo se deben mas bien al carácter del pueblo que á la naturaleza del gobierno: y finalmente, undécimo, que el inmortal Washington, conociendo los peligros á que están expuestas las repúblicas federativas, rogo á sus conciudadanos que consolidaran el gobierno.

PRIMERO.

Contestando el Sr. Hamilton al punto primero, dice: „que se debe distinguir lo que llamamos *crasion* de lo que se conoce con el nombre de „*oposición directa*. Cuando es absolutamente necesario, sería la intervención de las legislaturas de provincia „para llevar al efecto los acuerdos de el gobierno „federal, aquellas pueden entorpecer su ejecución

„ con efugios, ó con una resistencia abierta. En el
 „ primer caso, procurarán ocultar sus intenciones con
 „ pretextos, que disimulando su objeto, eviten la alar-
 „ ma que debe causar á el pueblo el riesgo de la
 „ constitucion, procurando persuadir á los gefes de
 „ la intriga, las ventajas que debe sacar el público
 „ de su conducta.

„ Mas si para la ejecucion de las leyes generales,
 „ no se requiere la intervencion de las legislaturas
 „ de los estados, estas no son capaces de interrumpir
 „ su curso, á no emplear un esfuerzo tan abierto
 „ como violento de un poder absoluto; suceso que
 „ sale de la esfera del poder constitucional, que reside
 „ en sus manos. En este caso no se valdrán
 „ de pretextos para disimular la inobediencia; y
 „ semejante arrojio seria muy aventurado por las resultas,
 „ á vista de la ley fundamental, y en un pueblo
 „ demasiado ilustrado sobre sus derechos,
 „ y acerca de la naturaleza de su gobierno, y capaz
 „ de discernir el ejercicio legal de la ilegal usurpacion
 „ de la autoridad. Para llevar á efecto este desorden,
 „ que gratuitamente se atribuye á los sistemas
 „ federativos, seria preciso contar con una
 „ mayoría de rebeldes en el congreso provincial, y
 „ con la cooperacion de los tribunales, y de la masa
 „ del pueblo. Si los jueces no se unen á los facciosos,
 „ declararán que sus procedimientos son ilegales

„ gales y nulos. Si el pueblo no toma parte en la
 „ inobediencia, se valdrá de los medios legales que
 „ tiene en su mano para reducir á los sublevados.
 „ Proyectos de esta laya, nunca se realizan con ligereza,
 „ porque no ofrecen mas que peligros; á no ser que las
 „ autoridades supremas, abusando del poder que ejercen,
 „ caminen á la tiranía.”

„ Cuando la inobediencia proviene de la mala conducta
 „ de algunos ciudadanos discolos, descontentos, ó ambiciosos,
 „ el gobierno federal les hace desaparecer, empleando los
 „ mismos medios de que se valdría el republicano consolidado,
 „ y aun el monárquico moderado; pues que los tiene á su
 „ disposicion en número y calidad suficientes para obtenerlo;
 „ mas si los disturbios nacen del descontento nacional derivado
 „ de algun vicio radical del gobierno, ó de algun violento
 „ paroxismo del pueblo, ningun gobierno es poderoso para
 „ contenerlos, ni para evitar sus consecuencias; y en tal caso
 „ es una impertinente mania censurar al gobierno federativo
 „ porque no pueda vencer imposibles.”

La exactitud de estos argumentos dejará de convencer
 „ al que cierre los ojos á la evidencia histórica que nos ofrecen
 „ los hechos de nuestra edad. En el espacio de medio siglo
 „ que los anglo-americanos cuentan de existencia política,
 „ han experimentado los efectos desastrosos de la insubordinacion
 „ atribuida al

gobierno federal que los dirige? ¿Los estados han obrado con tanta independencia del centro comun del movimiento, que hayan resistido sus providencias? Si los habitantes de New-Hampshire se sublevaron en una ocasion por falta de dinero, dando muestras de insubordinacion reprensible, la milicia nacional de Exeter restableció el orden, y los gefes del escándalo fueron aprendidos y castigados por sus extravíos.

En la época gloriosa de la lucha de la península española con las fuerzas colosales de Napoleon; en ese período memorable, en el cual el gobierno de la nacion se asemejaba á una *federacion* imperfecta, se tocó la dificultad de mantener la inobediencia de las juntas ó asambleas provinciales á la autoridad suprema. En las serias contestaciones que algunas tuvieron con el gobierno central, hallaron obstáculos insuperables para sostenerse. Y en medio del conflicto en que se hallaba la nacion, y de lo mucho que el estado de las provincias y la conducta de los gobernantes favorecian la inobediencia, la península no experimentó el cambio que causas muy semejantes produjeron en el año de 1820, en medio de los recursos de que disponia el gobierno monárquico y de la violencia de sus medidas *unitarias*.

A pesar de todo, los legisladores americanos, sin fiarse enteramente en las garantías que ofrece el gobierno republicano *federal*, procuraron evitar el vicio de que

le acusan, dando al poder ejecutivo la facultad de *emplear la fuerza armada para contener las insurrecciones* (*) y de *arrestar á los que se presuman reos en caso de conspiracion* (†): y Méjico, con su conducta prudente, en la infancia de su libertad, y en medio de la colision de las opiniones políticas á que da lugar la formación de las constituciones respectivas en que se ocupan las provincias, demuestra prácticamente que en los gobiernos federativos, no existe la inclinacion irresistible de las autoridades provinciales á la insubordinacion. “El gobierno, segun asegura el actual secretario de justicia y negocios eclesiásticos, ha estado atento sobre la marcha de los estados en la ejecucion de las bases generales que el congreso constituyente les señaló para el establecimiento de sus poderes, y de cuya observancia debia resultar probada la facilidad de reducir á ejecucion el sistema mas perfecto de los conocidos, y el desengaño de tantos y tantos . . . que sostenian que los mejicanos eran incapaces de un sistema el mas conforme con la dignidad y derechos del hombre. . . y pue- de asegurar . . . que en todos, la marcha es noble, sabia y magestuosa, y que aparece en todas las le-

(*) Art. 120 de la constitucion de Goatemala, 110 de la de Méjico.

(†) Art. 117 y 112, constitucion de Méjico.

„ gislaturas un zelo singular para llevar á la mayor perfeccion la organizacion de la administracion de justicia. En las constituciones de los estados ya publicadas, se advierte la atencion que todas han puesto en nivelar exactamente sus pasos por lo prevenido en la constitucion federal; de suerte que en ninguna de ellas ha tenido el poder ejecutivo que hacer la menor observacion, antes admiró la activa y prudente dedicacion con que han respetado las reglas constitucionales (*).” ¿ Si esto sucede en los momentos mas criticos, qué acaecerá cuando la opinion fortalecida con la experiencia, acompañe la marcha combinada de todos los elementos de la república?

SEGUNDO.

Las conmociones y los disturbios interiores lejos de hallar fomento, encuentran poderosas resistencias en los gobiernos *federales*. Si las pasiones tumultuarias agitan el pecho de algunos ciudadanos, lisonjeándolos con la feliz consecucion de sus ideas subversivas; la mayoría del pueblo, irresistiblemente impelida por los estímulos de su conveniencia, opone una barrera impenetrable á la realizacion de los pro-

(*) Memoria de 8 de enero de 1826, leida al congreso federal.

yectos. Por mas que los discolos confien en la cooperacion de los cuerpos legislativos de las provincias, no obtendrán su objeto, porque el influjo de cada una en la confederacion, se disminuye á medida que es mayor su número; y la accion del gobierno general crece en igual proporcion. La opinion pública es el correctivo mas eficaz de este desórden. El sistema *federal* facilita la propagacion de las luces y conocimientos de los verdaderos intereses, refrenando las maquinaciones de los perversos. Este convencimiento robustece la accion del gobierno, el cual emplea con todo vigor y con la seguridad de un buen éxito la fuerza que tiene á su mando, como sucedió en el estado de Massachusetts y en Pensilvania.

TERCERO.

Ni alcanzo qué clase de fuerza quieren los impugnadores que tenga el *federal*, superior á la que, segun vimos, le concede su misma constitucion. ¿ El congreso general no pone á su disposicion el número de fuerzas de mar y tierra necesarias para la defensa de la república, y las sumas de dinero que reclama el pago de las obligaciones interiores y exteriores? ¿ No le deja franca la recaudacion de las contribuciones que deben producirlas? ¿ El poder ejecutivo no tiene todas las facultades conducentes

para llevar á efecto las leyes, sin mas restricciones que las que exige la índole del gobierno, y cuya omision le haria declinar á el despotismo? Pues qué mas se desea? ¿Acaso se aspira á darle un poder arbitrario para disponer á su placer de la vida, de las fortunas, y de la ciega voluntad de los ciudadanos? ¿Las legislaturas provinciales no acomodan el ejercicio de su autoridad á la de los poderes generales de la república, sin complicarse ni chocar con ella, cuidando de los negocios domésticos, y llevando á cima las empresas que ellas solas pueden conducir con buen éxito?

CUARTO.

El que conozca las atribuciones de las legislaturas provinciales ¿cómo podrá sostener la opinion de *que formen un imperio dentro del imperio*? Mas claro: que las provincias, en los gobiernos federales, se conviertan en naciones independientes de la que se compone de todas, „ porque se deje á cada una, como „ sabiamente digeron los legisladores constituyentes „ de Méjico (*), la facultad de darse leyes análogas „ á sus costumbres y localidades, de crear y mejo-

(*) Proclama del congreso á los méjicanos, al frente de la constitucion.

„ rar, sin trabas, todos los ramos de la prosperidad, „ de dar á su industria el impulso de que es susceptible, de proveer á sus necesidades con proporcion á sus recursos, y terminar sus diferencias „ y sus pleitos sin salir de los límites de sus territorios?” Para sostener que el gobierno de una república federal carece de vigor, por defecto inevitable de su organizacion, sería preciso probar que los hombres eran incapaces de conducir por sí solos aquellos asuntos que les interesan mas inmediatamente, ó que solo el afán fatal en los supremos gobernantes de mandarlo todo, formaba la base de el bien estar general de la sociedad.

¿A el gobierno anglo-americano le han faltado nunca recursos para el desempeño enérgico y decoroso de sus augustas funciones? ¿Cuando la última invasion que sobre su territorio hicieron los ingleses, pusieron los pueblos estorbos para la defensa, hijos de la endeblez de la constitucion de la república? ¿No coronó sus esfuerzos con una ilustre victoria, ganada por los activos y bien combinados esfuerzos de todos los ciudadanos? ¿Y no dispone de fondos considerables para la construccion de nuevas fortificaciones, para robustecer la escuadra, y para llevar á cima las obras que tienen directo enlace con los manantiales de la riqueza y prosperidad de la república? ¿Y los anglo-americanos no obedecen con el mas respetuoso acatamiento

to las ordenes de su gobierno? Pues ¿de donde se deduce que el federativo carezca del vigor necesario para desempeñar sus sublimes encargos? ¿En la república que fundó Washington, se ha visto un ejemplo tan desconsolador como el que en estos días ha presentado Chile, á pesar de la compacta solidez de su gobierno? ¿La falta de obediencia, no sirvió de pretexto para la resolucion, única en los fastos de la libertad ultramarina, que confundiendo la entereza con el despotismo, elevó al director á una esfera de poder, superior á la de la soberanía nacional?

¿En España, no vimos reproducirse los triunfos y los recursos, mientras dirigieron su accion los esfuerzos de una alianza de provincias? Las victorias de Bailen, de Zaragoza, del Bruch, de Gerona y Valencia, que cubrieron la península de laureles, no fueron resultado del vigor? ¿Los insignes criminales que entonces llenaron de luto á los hijos del Turia, no sufrieron pronto y sangrientos castigos? ¿Un canónigo no expió en un patíbulo sus delitos, sin que los ardides de sus compañeros, las voces del fanatismo, ni las mañas curiales fuesen poderosas para embotar el filo de la espada de la justicia? ¿La junta central no organizó ejércitos, no dispuso de fondos inmensos, y no preparó las mas radicales reformas? ¿Y todo esto no se hizo durante el imperio de un *orden federativo* incompleto? ¿Y los

españoles vieron mayor energía en sus directores despues que se consolidó el poder? ¿Creció el entusiasmo público? ¿Se aumentaron los recursos? ¿Que se comparen los resultados de aquella época con los de la en que tomó las riendas el monarca absoluto, y las consecuencias desengañarán á los ilusos que se empeñen en negar al *gobierno federal* las ventajas que le pertenecen.

QUINTO.

*Este dejaría expuesta la existencia de los estados débiles á las invasiones de las mas fuertes, si unas y otras fuesen soberanas é independientes, sin reconocer en la federacion ó alianza general mas respetos que los que disfruta una liga de potentados que siempre cede á los impulsos del mas osado; pero como dice Hamilton "nada es mas absurdo é impracticable que la idea de una federacion de naciones independientes, unidas solo para el logro de ciertos planes explicados en la acta de fraternidad." ¿Y se puede considerar tal, una nacion dividida en provincias, que reconocen obediencia y sumision á una autoridad y á un gefe supremo por ellas nombrados, reservando en sí, la facultad de legislar sobre los negocios interiores, inconexos con los generales de la república? La anglo-americana, que es la primera que adoptó el *gobierno federal*, acredita la imposi-*

bilidad de que suceda lo que se supone. La disputa acalorada sobre límites, que se promovió entre los estados de New-York y Vermont al principio de la guerra de la libertad, lejos de terminarse oprimiendo la primera á la última, como pudiera haber hecho, atendida la superioridad de sus fuerzas y recursos, se concluyó el año de 1790, cediendo aquella de su derecho mediante el servicio de 30.000,000 duros en que se estimó el valor de los terrenos que se litigaban, y admitiendo á Vermont en el número de los estados que forman la federacion general

SEXTO.

Me parece un delirio reputar mas espuestas á los tiros de la intriga extranjera las repúblicas federales que las unitarias, y el ejemplo ya citado de Vermont lo demuestra. En vano se lisonjearon los ingleses de que las diferencias con New-York les favorecieran para hacer con buen éxito la guerra, y en vano procuraron aprovecharse de ellas, lisonjeando las pasiones irritadas, porque sus habitantes resistieron sus ofertas y no desertaron de la causa de la libertad. Las sutiles maniobras de la diplomacia, hallan mas difícil acceso en las naciones en donde las asambleas provinciales legislativas habituan los hombres á conocer sus verdaderos intereses, que en las en que estos se entregan exclusivamente á sus directores. ¿ La des-

treza de un embajador extranjero, no se insinúa con éxito entre los agentes del poder de un pueblo que sabe calcular sobre sus intereses y fallar sobre ellos, con lo cual se desvanece el encantado prestigio que aleja á los hombres del misterioso recinto de la diplomacia; llamado sagrado porque el secreto le rodea de barreras impenetrables á los profanos.

Traigamos á la memoria lo que sucedió en la península el año de 1808, para dar el debido valor á los raciocinios con que se procura hacer odioso el sistema *federativo* en esta parte. Los hombres mas consumados en la ciencia de estado, cedieron á las insinuaciones de Napoleon; y prosternados ante su deslumbradora omnipotencia, y anonadados ante sus agentes diplomáticos, suscribieron á los decretos que aquel le plugo dictar sobre la nacion española, reputando infalibles sus fallos, é irrevocables los destinos que á esta le señalaba su mano poderosa; al paso que la informe *federacion* de las provincias, confundió su pericia, y se burló de sus combinaciones, desvaneciendo las maquinaciones de la política francesa, y opuso una decidida resistencia á los ardides y á la fiereza con que el gabinete de las Tullerías disponia á su antojo de las testas coronadas de Europa, las cuales al imperturbable vigor de la *federacion hibernica* deben la recuperacion de sus tronos y de su dignidad. El derecho de postliminio, en cuya virtud

los soberanos del continente europeo se vieron restablecidos en el poder que habían perdido, no tuvo otro apoyo que los sentimientos de honradéz con que la *federacion española* se burló de la refinada destreza de los diplomáticos mas célebres, acostumbrados á derribar las coronas, y á erigir solios nuevos al impulso de su voz.

OCTAVO.

Para asegurar que el *gobierno federal republicano* es mas costoso que el *unitario*, seria preciso demostrar que son mayores las gallardías de el que las ha de costear con los productos de su trabajo, que de el que libra el pago sobre productos ajenos. ¿Y un gobierno simplificado hasta lo sumo, puede ser mas costoso que el que por la mayor esfera de su movimiento tiene que valerse de un número considerable de brazos para desempeñar sus funciones, y cuya influencia se extiende hasta los mas menudos portmenores? ¿Cómo creer que el poder ejecutivo de las repúblicas del Norte-América, limitado al desempeño en grande de sus operaciones, por estar á cargo de las provincias las mas minuciosas, necesite mas empleados residentes en la corte y en las provincias, que el de una república *unitaria*, cuyos directores deben mandarlo y dirigirlo todo por sí, sin partir siquiera con los pueblos

los cuidados de su régimen interior? ¿Las secretarías de estado en las primeras, necesitarán mayor número de cobachuelos que las últimas? ¿Han menester direcciones de rentas, direcciones militares, direcciones económicas y direcciones literarias? ¿Los proyectistas de felicidad pública tienen mas franco acceso á los federativos que á los unitarios? ¿Serán mas fáciles de seducir con pinturas alhagüenas de ventajas, los que deben costear los planes de prosperidad, que los que no teniendo que sufrir los desembolsos, satisfacen no pocas veces su vanidad con la aprobacion de la idea que al menos les grangea la fama de benéficos é ilustrados? La amarga experiencia nos enseña, que los gastos son siempre mayores cuando el que los hace se limita á librar sobre fondos que él no produce, que cuando lo hace sobre los que adquiere con su industria.

Cuando el poder judicial, lejos de terminar todos los pleitos dentro de cada provincia, lleva el fallo de muchos á la corte, cuántos mas empleados se necesitan que cuando se fenecen donde nacieron? Una cámara consultiva de obispos y prebendas como la de Indias, no exigía un cúmulo mayor de dependientes que si se hubieran fiado las elecciones á los mismos pueblos que contribuyen con sus sudores á la manutencion del culto? La comparación de las constituciones de Hispano-América entre sí, nos hace ver que en Colombia hay cinco ministerios de estado y cuatro en Méjico: un

tribunal supremo y otros inferiores administran la justicia en Goatemala, cuando en Chile lo hacen el supremo, el de apelaciones, los jueces conciliadores, los jueces prácticos, los alcaldes y los cónsules mercantiles. Intendentes y gobernadores desempeñan el gobierno interior en Colombia. Prefectos, intendentes, gobernadores, delegados, subdelegados é inspectores en Chile. Prefectos, intendentes y gobernadores en el Perú; y en Méjico y Goatemala solos los gobernadores de cada estado. El poder ejecutivo en Méjico solo tiene los empleados precisos para el cobro y distribucion de las contribuciones generales de la república, al paso que en Chile hay directores de rentas y directores económicos, á quienes se comete la ejecucion en toda la república de lo que en las federales desempeñan las respectivas legislaturas.

Los gastos generales de la república de los Estados Unidos del Norte-América, ascienden á. 11.000,000 duros.

Los de la de Méjico, rebajados los extraordinarios de la guerra, que son accidentales á. 8.000,000

Cuando los del antiguo gobierno en tiempo de la dominacion española, llegaban á. 13.000,000

No crea V. que la facultad que las asambleas legislativas de cada provincia tienen por la constitucion federal, para fijar sus gastos interiores y establecer las con-

tribuciones, aumente los sacrificios de el pueblo. En la América del Norte, siguen aquellos y estas la razon de la riqueza de cada estado. Así, por ejemplo, en el poderoso estado de New York, la suma de sus gastos interiores llega á 472,705 duros, y los del de Vermon á 22,266, siendo de 5,000 duros el sueldo del gobernador del primer estado, y de 750 el del último. El Sr. Egaña asegura „que los gastos administrativos se „ multiplican en razon del número de los estados, necesitando cada uno las grandes magistraturas, que „ tal vez bastarian á toda la union consolidada (*);” mas dicho escritor me permitirá decirle, que en estas materias las conjeturas ceden á la fuerza irresistible de las demostraciones, fundadas sobre hechos positivos. En cada provincia de las tres únicas naciones que se dirigen por el régimen federativo, hay un cuerpo deliberante, un jefe del poder ejecutivo, y un tribunal supremo. Igual ó mayor número de agentes se encuentran en las repúblicas unitarias. ¿Por ventura, influye en el gasto el que se llame jefe del poder ejecutivo de un estado en Méjico, el que se titula prefecto en el Perú: tribunal superior de justicia, el que en otra parte lleva el nombre de audiencia territorial; y asamblea legislativa en Goatemala, la que en las demas republicas se dice junta provincial? „ Los motivos ó pretestos

(*) Memorias §. V. fol. 9.

„ impulsivos de los gastos públicos en los gobiernos federales, son, según dice el experimentado Hamilton, mucho menores y menos costosos de lo que se cree, compensándose con otras inmensas ventajas, siendo bien seguro que no se podrá hallar otro plan menos oneroso para el logro de los fines de la sociedad.”

OCTAVO.

No se alcanza el fundamento que haya para sostener „ que en los estados de las repúblicas federales, contiguas á países propensos á cometer invasiones, pierdan una gran parte de su independencia, en el hecho de tener que sufrir guarniciones fuertes de toda la federación (*)”. Esto es suponer que la fuerza armada de una república, no pueda ejercer sus funciones sin oprimir al pueblo que la mantiene. Suposición que solo se verifica en los gobiernos absolutos, en los cuales la fuerza, siempre molesta al ciudadano pacífico, con tolerancia del jefe de la nación, el cual la mira como la columna destinada á sostener sus regalías. En todas las repúblicas bien constituidas, sean federativas ó unitarias, se mira como un contraprinzipio político la unión de los mandos civiles y militares. Las tropas que el poder ejecutivo de una república federativa

(*) Egaña id. ib.

reune en una provincia para mantener inviolable la independencia nacional, ceñidas al exclusivo cumplimiento de los deberes militares, no pueden atacar los derechos de los ciudadanos, ni menos los de las autoridades que dirigen los negocios de las provincias. Lo ocurrido en la anglo-americana con el general Jackson es una prueba. La victoria decisiva que su valor había conseguido, no le eximió de el juicio ni de la pena que el poder judicial le impuso por una violencia cometida con un magistrado, que en otro gobierno se hubiera mirado sin interés, confundiendo las voces del agraviado, entre el bullicioso estruendo de la ovación. Tan celosos son los pueblos en conservar sus derechos, cuando la constitución los protege, y cuando facilita los medios de obtenerlo: y en esta parte la federal saca ventajas á las consolidadas.

NOVENO.

¿Y en donde existen las dificultades que impidan hallar los recursos precisos para mantener la guerra? ¿en donde la facilidad en las provincias de frustrar las mejores empresas, disponiendo de los contingentes que todas deben aprontar para llevarlas á cabo? Esto acaecería si las provincias obraran con entera independencia del gobierno general, siendo libres para dar ó negar lo que este

les pidiere; pero en tal caso lo mismo sucederá en las repúblicas *unitarias* y en las monárquicas. Si se cuenta con la posibilidad de los escándalos para combatir los sistemas federativos, me confesaré vencido; mas tambien replicaré que si los vasallos se rebelan contra sus señores, si los generales se pasan á los enemigos, y los pueblos se niegan á pagar las contribuciones; el poder del monarca mas absoluto viene á tierra, y la monarquía mas solidamente establecida desaparece, sin que de ello se deduzca que la constitucion monárquica oponga obstáculos á las empresas. ¿Quién podrá sostener que la moderacion del gobierno constitucional haya sido causa de que Abisbal, Morillo, y Ballesteros, dejaran perecer la patria á impulsos de su bastardía? En las repúblicas federales, la nacion decreta la guerra y sanciona las contribuciones con que ha de sostenerse; y los estados, partes integrantes de ella, de cuyo seno han salido los diputados que en su nombre han hecho el acuerdo, le obedecen, siguiendo fieles su voz; ni mas ni menos que las provincias que componen las repúblicas consolidadas obedecen las disposiciones de sus congresos.

DECIMO.

„ Las federativas, añade el Sr. Egaña, oponen obstáculos al arreglo del comercio interior de cada

„ estado, y á la realizacion de los proyectos de „ canales, caminos, puentes &c., que deben ejecutarse „ con caudales nacionales. Cada provincia por su „ interes local suele perjudicar á las conveniencias „ generales, porque aunque el interes sea general, „ afecta de un modo mas particular á ciertos estados, resistiéndose los demas que no participan de „ pronto de este provecho, ó que perjudican á sus negociaciones; y aun se oponen por emulacion á la „ prosperidad y engrandecimiento de las demas (*).” Los que así discurren suponen la existencia de un gobierno desorganizado, desposeido de fuerza, y sin union en sus elementos, y no hacen caso del ejemplo vivo que les sirve de desengaño. Los estados anglo-americanos en medio siglo que llevan de *federalismo* no han experimentado el desorden que se cita, y que no puede temerse en una nacion cuyos individuos se formen en el estudio de sus verdaderos intereses. Los celos y las miserias, á que alude el Sr. Egaña, son patrimonio exclusivo de los pueblos oprimidos por la vara de la arbitrariedad. á los cuales se les prohíbe calcular sus conveniencias, sometiéndolos á la férula de gobernantes llenos de errores económicos, insolentes, y ademas altivos con la autoridad que desempeñan.

(*) Egaña id. fol. 10.

¿Y que otro objeto que el de evitar los inconvenientes indicados, tiene la reserva que se hace á los congresos federales del arreglo de los aranceles de la república? ¿Por qué la constitucion de Goatemala les da el derecho de *hacer las leyes* en cuya uniformidad general tiene interes directo y conocido cada estado (*): ¿de arreglar el comercio entre los estados de la federacion, habilitar puertos, y establecer aduanas (+)? ¿Por qué se prohíbe á las asambleas legislativas de las provincias, imponer contribuciones sobre el comercio interior y exterior con los extranjeros y con los estados entre sí (§)? ¿Y por qué la constitucion de Méjico les obliga á remitir al congreso nacional, al senado, y al poder ejecutivo, copias legalizadas de las leyes y decretos que dictan (§), dejando al cuerpo representativo de la nacion el derecho de arreglar el comercio con los extranjeros, sino para hacer que se guarde la mayor armonía entre los elementos sociales, precaviendo los abusos?

¿Y cuando los estados de la república anglo-americana han entorpecido la construccion de las obras de pública utilidad? Cada año se señalan en los presupuestos generales los fondos necesarios para

(*) Art. 69.

(+) Id. núm. 19 y 21.

(+) Id. núm. 2, art. 178.

(§) Id. núm. 9, art. 161.

llevar á efecto las que se reputan necesarias, sin que se hayan dejado de realizar por las supuestas rivalidades de las provincias. La constitucion de Goatemala, dando al congreso la facultad de *abrir los grandes caminos y canales* (*), y la de Méjico, atribuyéndole igual prerogativa, *sin impedir á los estados* la apertura y mejora de los suyos (+), desbaratan el argumento de los impugnadores de los sistemas federales, á quienes seduce un error económico, demasiado comun entre los que no hacen el aprecio debido del estímulo mas eficaz de las acciones humanas. Creen sin duda, que la abertura de caminos y canales no se puede llevar á cima, á no hacerse por el gobierno; mas la experiencia acredita que debe fiarse al interes individual, promovido, y si se quiere fomentado por el gobierno. Mientras España esterilmente empeñada en que el poder ejecutivo supliera los cálculos de la conveniencia privada, al cabo de cien años de proteccion y de caormes desembolsos pecuniarios, no ha conseguido concluir un canal, ni ha completado sus caminos; los anglo-americanos disfrutaban los beneficios de treinta canales y setenta caminos, abiertos y sostenidos por los acaudalados, sin que la realizacion de sus proyectos haya encontrado embarazo alguno en los

(*) Núm. 22, art. 69.

(+) Núm. 25, art. 43

celos de los estados, ni en la *soñada rivalidad de su prosperidad respectiva*.

UNDECIMO.

El inmortal Washington al dejar la presidencia de la república anglo-americana se lamentó en efecto de los vicios que advertía en el *plan federativo*, á la sazón existente; y estrechó á sus conciudadanos á que realizaran su reforma, dando mas unidad á sus partes que la que tenían. Esto solo prueba que los americanos no habian llevado su régimen al grado debido de perfección; mas no que el sabio fundador de la libertad ultramarina aconsejara á sus conciudadanos que abandonaran el sistema adoptado. Conoció los defectos de su primitiva organización, realizada en medio de la guerra y de la efervescencia de la revolución, época fatal para realizarla con acierto, y les conjuró á que reconociendo en la paz sus vicios, los corrigieran, como lo realizaron con la constitución que hoy les dirige, y la cual, produce todas las ventajas, sin los daños que su primera y defectuosa estructura ofrecía. Washington recomendó *la total combinacion de las partes constituyentes de la nacion*, sin renunciar á la forma *federativa*. „Debemos, decia, „esperar el mas feliz éxito de una buena or-

„ganización del todo, *auxiliada del gobierno de „las respectivas divisiones. Es indispensable un „gobierno general, para asegurar la permanencia „y eficacia de nuestra union.* No la podemos reemplazar por una alianza entre partes; por estrecha que sea, porque tendrá, como todas las demás alianzas que hasta ahora han existido, el inevitable inconveniente de estar expuesta á *disensiones, y á una „disolucion.*” No puede estar mas clara la intención de Washington en el pasaje que los impugnadores de la federación citan en sosten de sus opiniones, reducida á corregir la dislocación en que entonces se hallaban los estados, y la *falta de consonancia entre las partes y el todo.*

¿El patriarca de la independencia americana recomendó el sistema *consolidado* que tanto agrada á los que no han sacudido los grillos que les ha impuesto su educación? „Dirijo, añadía, votos al cielo para „que perpetúe vuestra union y vuestra fraternal „amistad: para que *conserveis siempre inviolable el „sagrado depósito de la libre constitucion que os „habeis dado . . .* para que sea mas completa la „felicidad de los estados bajo los auspicios de la „libertad; *preservando tan prudente y cuidadosamente el uso de este beneficio que os procure la „gloria de recomendarle al aplauso, al afecto y „admiración de todas las naciones.* Mirad con ce-

„ñuda indignacion toda tentativa que conduzca á enagenar algun territorio de nuestro pais, todo esfuerzo dirigido á debilitar los sagrados lazos que reuniendo entre sí varias provincias, forman hoy un todo . . . un conjunto perfecto.” Estas últimas palabras deshacen los argumentos de los que se lisonjean de conformar su dictámen con el del padre de las modernas repúblicas. Washington queria federacion de estados, unidos con el lazo de la subordinacion á un centro general, y no ligas de provincias enteras y absolutamente soberanas; observaba el giro que las circunstancias habian hecho tomar á las ideas políticas de sus compatriotas, y receloso de los males que debia ocasionarles, completó la obra insigne de su patriotismo, derramando entre ellos las luces para la completa organizacion de una *república federativa*, que siendo resultado del genio de la libertad trasatlántica, es vano empeño buscar el tipo en las repúblicas hasta aquí conocidas. Es creacion nueva debida á la sabiduria y zelo de aquel grande hombre, á quien el reconocimiento público hubiera en la antigüedad colocado en el número de los dioses bienhechores del linage humano, y á quien el sagrado entusiasmo de los amantes de la libertad ha levantado ya en sus corazones un templo indestructible, en donde recibe el culto de la admiracion y del respeto. ¿Y los anglo-americanos cedieron al impulso de

tan poderosa excitacion? ¿Cedieron, mejorando su constitucion, llevando la federalidad al grado mas sublime de perfeccion, asegurando con ello su libertad y bienestar? Respondieron á las insinuaciones de su director y padre; y la organizacion actual de la república, que ha servido de modelo á las de Méjico y Guatemala, resolvió el problema, presentando un gobierno digno, no solo de *el nombre de bueno*, sino del mas perfecto de su clase, porque con el coste menor ha asegurado la independencia, la tranquilidad, la libertad del ciudadano y la pública prosperidad; dejando al pueblo el ejercicio de los atributos de la soberania, en todo aquello que no se opone á la consecucion de estos fines.

La inmensa prosperidad que disfrutaban los anglo-americanos, resultado de sus leyes fundamentales, es el argumento mas incontestable de su *bondad*. Si esta nacion por efecto de su actual sistema, al cabo de cincuenta años de experiencia, encuentra asegurada su independencia, establecida su consideracion y su respeto entre las demas; ve precavida la libertad individual de sus ciudadanos contra los ataques del poder; y aumenta rápida y prodigiosamente su poblacion, su industria y sus riquezas, ¿no estará autorizada para atribuir al gobierno federativo que la dirige la causa de tanta dicha? „Dúdase, decia Washington, que este gobierno se pueda sostener:

„hágase la experiencia: es un delito, en este caso, atenerse á meras especulaciones.” Se hizo la experiencia; ¿y cuáles fueron sus resultados, me preguntará V.; y yo contesto, que un breve examen de ellas hará el tema de la carta inmediata, porque él solo, satisfaciendo de paso la curiosidad de V., bastará para afirmar mis opiniones, y para demostrar geométricamente la proposición que forma la base de mi correspondencia y que he sentado como tema en la carta IV, folio 61.

Páselo V. bien y mande á su afino y eterno amigo

Q. S. M. B.

Filadelfia,
1 de Enero de 1826.



CARTA VII.

SE DEMUESTRA LA EXCELENCIA DE LOS GOBIERNOS
REPUBLICANOS FEDERATIVOS, CON LOS RESULTADOS
QUE OFRECE EL DE LOS ESTADOS-UNIDOS DEL NORTE
AMERICA.

Apreciable amigo y dueño: ofrecí en mi anterior descubrir á V. los efectos que habia producido entre los anglo-americanos el *gobierno federal*, organizado del modo que se halla en dicha nacion, que es el mismo que han adoptado Méjico y Goatemala como base de sus repúblicas. Son tantos, tan felices, y de tanto bulto, que confunden la presuncion de los sectarios de el unitario cuando intentan sobreponerle á aquel. La materia es de una magnitud colosal: mas como el estilo epistolar reclame la concision, por no faltar á sus leyes y no molestar á V. demasiado, me contentaré con reunir en un breve bosquejo la variada multitud de datos preciosos que nos ofrece la historia política y económica de la república que fundó Washington, ordenados de tal modo que su colocacion conteste á los argumentos de los contrarios, sin necesidad de recordar principios, ni de repetir las reflexiones que quedan hechas. Manos á la obra, y dejando los ratiocinios, acudamos á las demostraciones de hecho, y como dice el adagio español: *callen barbas y hablen cartas*.

PRIMERO.

Extension superficial de las provincias que componen la república anglo-americana.

La extension territorial y el número de los estados que componian la federacion de los estados del Norte-América en el año de 1810, era el siguiente.

<i>Estados.</i>	<i>Extension superficial, en millas cuadradas.</i>	<i>En acres de tierra.</i>
Massachusetts.	6,250. . . .	4.000,000
Maine: su territorio.	32,628. . . .	20.882,351
New Hampshire	9,491. . . .	6.274,240
Vermont.	10,237. . . .	6.551,680
Rhode Island	1,580. . . .	1.011,200
New York	55,000. . . .	35.200,000
Connecticut.	4,000. . . .	2.560,000
New Jersey.	6,600. . . .	4.224,000
Pensilvania.	24,500. . . .	27.200,000
Deleware.	2,200. . . .	1.300,000
Maryland.	10,800. . . .	6.912,000
Virginia.	70,000. . . .	42.000,000
Ohio	40,000. . . .	25.000,000
Indiana	39,000. . . .	24.960,000
Kentucky.	40,110. . . .	25.670,000

-257-

Tennessee.	40,000. . . .	25.600,000
North Caroline.	50,500. . . .	25.000,000
South Caroline.	24,080. . . .	27.000,000
Georgia	62,000. . . .	40.000,000
Luisiana.	45,560. . . .	30.000,000
Misisipi	45,000. . . .	30.000,000
	<u>619,536</u>	<u>411.345,474</u>

Territorios que no forman aun estado.

Alabama.	40,000. . . .	25.000,000
Illinois.	40,000. . . .	25.000,000
Michigan.	58,000. . . .	37.000,000
North-West.	34,820. . . .	22.284,000
Missoury.	147,000. . . .	91.080,000
Pais entre las montañas y el Pacifico.		
Distrito de Washington.		

	<u>319,820</u>	<u>203.264,300</u>
Suma anterior	619,536	411.345,474
Total	<u>939,356</u>	<u>614.769,474</u>

SEGUNDO.

Costumbres.

Son tan variadas como lo eran las de las naciones europeas á que pertenecieron muchos de los pobladores.

Indole de las costumbres de los moradores.

Massachusetts.—Muy religiosos: han perdido la gravedad inglesa.

Maire.—Una mezcla de las de los emigrados que allí se acogieron.

New Hampshire.—Aficionados al baile y á los licores, sufridores de las fatigas, intrépidos y vigilantes.

Vermont.—Moderados, duros para el trabajo, frugales, celosos de la libertad, y amantes del baile.

New York.—Mezcla de las costumbres alemanas y holandesas.

Connecticut.—Litigiosos y devotos, industrioses y de buenas costumbres.

New Jersey.—Una mezcla de las alemanas, holandesas, escocesas é irlandesas.

Filadelfia.—Los mas morigerados, guardan los hábitos ingleses. Son reservados con los extranjeros, viven con abundancia y aseo.

Mayreland.—Dulces en el trato, y hospitalarios.

Virginia.—Francos, filantrópicos, algo indolentes.

Ohio.—Frugales, patriotas y religiosos, dados á la bebida.

Indiana.—Sobrios, enérgicos é industriosos.

Kentucky.—Agudos, francos, hospitalarios, bravos y patriotas.

Tennessee.—No tienen caracter fijo. Son algo toscos en sus modales, muy vivos y generosos, estudiosos, amantes de su pais y de la libertad.

North Caroline.—Dados á la bebida.

South Caroline.—Elegantes, cultos, generosos, amigos de la bebida.

Georgia.—Amables, hospitalarios, dados á la música, al juego y á la equitacion.

Nueva Orleans.—Costumbres enteramente francesas.

TERCERO.

Gobierno.

Los habitantes de esta parte de el globo, tan varios en las costumbres, y derramados en provincias de tan desigual extension, como hemos visto, forman una nacion dirigida por un gobierno *republicano federativo*; segun el cual, la constitucion general de la nacion señala los deberes y derechos entre estos y sus supremos directores: y las constituciones particulares explican el modo con que cada provincia de-

be desempeñar los atributos de la soberanía sobre los objetos relativos á su régimen interior. Aunque las constituciones peculiares de cada estado no guardan completa armonía entre sí, conservan sin embargo una adhesión inviolable á las bases de la constitucion general de la federacion, manteniendo el núcleo de la union: „columna principal del edificio social y de „la independencia: base de la tranquilidad interior, „de la paz exterior, de la seguridad, de la prosperidad, y de la misma libertad, que tanto aprecian los anglo-americanos, como sabiamente decia „Washington.”

PRIMERO.

Bases orgánicas, en las cuales convienen absolutamente las constituciones provinciales, y la general de la federacion anglo-americana.

I.

Separacion del poder legislativo, del ejecutivo y del judiciario: en virtud de ella cada una de las autoridades supremas de la federacion, y las de cada estado ejercen sus respectivas funciones con la mas completa independencia.

II.

La facultad de hacer las leyes relativas al orden general de la república: y las peculiares del régi-

men interior de cada estado reside en un congreso nacional, dividido en dos cámaras, y en otro provincial de igual clase.

III.

El poder ejecutivo de la nacion se desempeña por un presidente, que elige el pueblo; y el de cada provincia, por un gobernador que recibe de este su nombramiento.

IV.

El poder judiciario para los negocios generales de la república se confia á un tribunal supremo: el relativo al fallo de los asuntos de cada provincia á otro superior en cada uno, y á los jueces y magistrados que la constitucion respectiva señala.

SEGUNDO.

PUNTOS EN QUE DISCREPAN LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS, DE LA GENERAL DE LA REPUBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL NORTE-AMERICA.

I.

Congreso nacional.

Para el congreso general.—Por cada treinta mil almas un diputado, hasta que su número llegue á doscientos: en pasando, por cada cincuenta mil otro.

Para los congresos provinciales.—Varia el número de diputados, aunque se sigue la base de la población, á saber: en razon del número de los que pagan contribucion.

Representacion de los estados.

En Masachusets un diputado por cada ciento cincuenta vecinos contribuyentes.

En New Hampshire, id. id.

En Vermont, dos por cada ocho id.

Por condados.

En New York tres por cada condado.

En New Jersey uno id., y tres por la asamblea general.

En Pensilvania uno por cada condado.

En Delaware seis id.

En Maryland cuatro id., y dos por cada ciudad principal.

En Virginia dos id., y uno por cada cuatro ciudades.

En North Caroline dos id., y uno por cada seis pueblos.

En Georgia, en razon de los blancos, y un noveno de los de color. El condado mas pequeño da uno: el que tiene tres mil da dos; y cuatro el que doce mil.

En Indiana, en razon de los blancos de veinte y un años de edad.

En Tennesse cada legislatura fija el número.

En Luisiana id.

Por pueblos.

En Connecticut uno por cada ochenta id.

En Rhode Island uno por territorio.

Número fijo.

Ohio da sesenta y dos diputados: Tennesse veinte y dos: Kentucky cincuenta y ocho, y no deben pasar de ciento: South Caroline ciento veinte y cuatro.

II.

Senado.

El de la federacion se compone de dos senadores por cada estado, elegidos por sus asambleas legislativas: total, cuarenta y dos.

El senado de cada provincia tiene un número desigual de vocales, á saber:

En Tennesse.	7
En Delaware.	9
En Vermont, Rhode Island, Connecticut.	12
En New Jersey.	13
En Luisiana.	14
En Indiana.	16

En Kentucky y Virginia.	24
En New Hampshire.	30
En Ohio.	31
En New York	32
En Maryland.	38
En Massasuchets	40
En South Caroline.	43
En North Caroline.	50
En Pensilvania	62

De lo dicho inferirá V. que por lo menos 1,859 ciudadanos se emplean incesantemente en asegurar la libertad é independencia, y en promover la prosperidad de los 12.000,000 habitantes de los Estados- Unidos; mientras que en España solos 391 se ocupaban en dichos objetos, sobre una poblacion de 11.000,000. ¡Cuanto mas rápida debe ser la marcha hácia el bien de la nacion que adopta una base tan fecunda en útiles resultados, como la de los gobiernos republicanos federales, en cuya virtud se multiplican los agentes inmediatos de su prosperidad, animados por el honor y por los alicientes de la propia conveniencia!

TERCERO.

Duración en sus destinos de los encargados de los poderes de la nacion.

I.

El cargo de los diputados del congreso nacional dura dos años: el de los diputados de las legislaturas de los estados un año: en Tennesse, North Caroline, Luisiana y Ohio dos: en Delaware é Indiana tres: en Virginia, South Caroline y Pensilvania cuatro, y cinco en Maryland.

II.

El presidente de la república cuatro años: el gobernador de cada estado dura un año, generalmente hablando: en Georgia, Tennesse y Ohio dos: en Delaware, Indiana, Pensilvania y Kentucky cuatro.

III.

El presidente de la república nombra, con aprobacion del senado, los ministros del tribunal supremo de justicia, y los jueces que componen los tribunales, establecidos para el fallo de los negocios generales de la república: el gobernador y el consejo nombran los jueces en Massachusets: el mismo á consulta con el senado en Kentucky: solo el gobernador en Delaware: en New Jersey y Vermont el consejo y la

cámara de diputados: esta en South Caroline. En Virginia, Rhode Island, Connecticut el senado: y la cámara en North Caroline: el pueblo en Georgia; y los condados en Ohio.

IV.

Los jueces supremos duran en sus cargos mientras no se hacen indignos por su mala conducta.

Lo mismo sucede en los estados, á excepcion de los siguientes.

En New Hampshire duran hasta los sesenta años de edad: son anuales en Tennesse, Rhode Island, Connecticut y Georgia: quinquenales y sexenales en New Jersey, Ohio é Indiana.

CUARTO.

FACULTADES DE LOS PODERES

I.

Del poder legislativo.

El congreso nacional hace las leyes generales para toda la república, fija los gastos generales del servicio de ella, establece las contribuciones generales, señala arbitrios para el pago de la deuda pública, cuida de la defensa de la nacion, arregla el comercio, hace aranceles, contrae préstamos, fija el método de la naturalizacion de extrangeros, acuña mo-

neda, establece postas, abre caminos, fomenta la agricultura y la industria, protege la ilustracion, define las ofensas contra el derecho de las naciones, declara la guerra, hace la paz, forma las ordenanzas militares, fija el número de las tropas y la fuerza de mar, organiza la milicia nacional, y procura asegurar la pública prosperidad.

Las cámaras legislativas de los estados acuerdan las leyes, ordenanzas y reglamentos relativos al gobierno interior de cada uno, en los artículos no comprendidos en las prerogativas del senado. En Ohio y Georgia tienen el derecho de acusacion en los casos de alta traicion.

II.

Del senado.

El senado de la federacion es el único que juzga las causas por crimen de estado. Consulta al poder ejecutivo los empleos. Tiene la iniciativa de las leyes; y en las que forma la cámara de diputados, goza la facultad que se dirá en su lugar.

En algunos estados interviene en los nombramientos de empleados; y en la sancion de las leyes egerce las funciones que diremos luego.

Del poder ejecutivo.

El presidente de la república, hace ejecutar las leyes y decretos del congreso, manda las fuerzas, perdona á los sentenciados á muerte por crimen contra los Estados-Unidos, á no nacer la acusacion en la cámara de los diputados; con aprobacion del senado concluye tratados de paz, nombra embajadores y cónsules, jueces del tribunal supremo, oficiales de ejército, desde coronel inclusive, los empleos de servicio general, informa al congreso del estado de la república, indica los gastos, el importe de las contribuciones, y la fuerza que se considera necesaria, convoca el congreso en circunstancias extraordinarias, suspende la publicacion de las leyes antes de firmar su ejecucion, sin cuyo requisito no tienen fuerza de tales, decide el día de la reunion del congreso, cuando hay diferencia entre él y el senado; puede suspender á los empleados ineptos ó que cometan algun delito en el ejercicio de sus destinos.

El poder ejecutivo de las provincias, compuesto del gobernador y un consejo, en lo general, ejerce en cada estado las mismas funciones que el presidente en toda la república.

Diferencias entre los estados.

En Massachusetts, New Hampshire, Pensilvania, Indiana, Kentucky y Rhode Island.—El gobernador tiene el veto sobre los acuerdos de la asamblea legislativa.

En Massachusetts.—Nombra los empleos judiciales de acuerdo con el consejo.

En Rhode Island, Maryland, Indiana, Luisiana.—De acuerdo con el senado nombra todos los empleos.

En New Jersey.—Es tribunal de apelacion en las causas, con exclusion de las de asesinato.

En South Caroline.—Puede hacer embargos por treinta días, previo dictamen del consejo.

En Rhode Island.—Suspende la ejecucion de las sentencias hasta la reunion de las cámaras.

CUARTO.

Del poder judicial.

El tribunal supremo falla los negocios contenciosos de los embajadores y cónsules, los casos de almirantazgo, las controversias de los estados, ó de estos y los ciudadanos de otros, sobre pretensiones de tierras: y es tribunal de apelacion en los negocios que señalen las leyes.

Todos los crímenes, menos en el caso de acusacion, se fallan por jurado.

Los tribunales de los estados fallan los pleitos, con excepcion de los en que entiende el supremo, que se suscitan en su territorio. La legislacion de los estados varia acerca del número de los jueces.

Las leyes antiguas inglesas, menos las que estan en contradiccion con el sistema, forman el código de los estados, hasta que cada uno arregle el suyo con presencia de las circunstancias locales.

QUINTO.

Formacion de las leyes.

Las leyes generales de la república pueden proponerse en el congreso y el senado; pero deben discutirse y aprobarse en ambas cámaras para que reciban el carácter de tales. Ademas es preciso que el presidente de la república las firme: si halla inconveniente, debe devolverlas á la cámara en donde hayan tenido su origen. En ella se examinan de nuevo, y aprobadas por las dos terceras partes de votos, se remiten á la otra cámara, y si en ella se aprueban por las dos terceras partes de los votos, quedan sancionadas.

Las leyes sobre contribuciones emanan exclusivamente de la cámara de diputados, y el senado puede adicionarlas, alterarlas ó rehusarlas.

En New York las leyes de la cámara legislativa se comunican al senado, y aprobadas pasan á un consejo

compuesto de el gobernador, de los jueces del tribunal superior, y el canceller, los cuales las examinan: hallando algun inconveniente en su egecucion, las pasan, con sus observaciones, á la cámara en donde nacieron, y aprobadas por las dos terceras partes de votos, ambas se llevan á efecto.

En Virginia, Ohio, Kentucky, Tennessee, todas las que nacen en la cámara de diputados pueden aprobarse, reprobarse ó adicionarse por el senado, menos las de contribuciones.

En South Caroline los decretos de hacienda pueden ser reprobados ó alterados por el senado, y los demas por la cámara adonde pasan.

Al reconocer estas diferencias convendrá V. en que no tocan á las bases generales del sistema. Ninguna provincia en su peculiar constitucion, ha excedido los límites que le fijó la general de la república. Hay divergencias en el número y en el modo de elegir los diputados: las hay en la duracion de sus cargos, y en las de los jueces y gobernadores; mas ninguna provincia desconoce el tipo fundamental. Los gobernadores duran en el egercicio de sus funciones uno, dos, ó cuatro años; mas no exceden de este término, que es el que reconoce el presidente de la república: los senadores lo son desde dos á cuatro años; pero no pasan el coto de seis que la ley señala á los de la federacion. ¿Y qué se deduce de todo?

que no hay la tendencia que se supone en los estados, á traspasar los cotos que la ley fundamental indica á las atribuciones de su autoridad.

SEXTO.

Religion.

Los anglo-americanos, confundiendo el orgullo de los políticos que han creído hasta aquí que las naciones necesitaban tener una sola religion para asegurar la existencia de los gobiernos, han conseguido este objeto por un rumbo opuesto. Han declarado por base social *la tolerancia absoluta de cultos*, y con ella, dejando á cada hombre en libertad de adorar á Dios según su corazón se lo dictare, han estrechado la union social entre todos, economizando los gastos que en otras naciones causa la manutencion de una religion exclusiva. En consecuencia de esta franqueza, en dicha república, se encuentra una mezcla de sectas religiosas, sin que por ella hubiese experimentado la nacion perjuicios.

En efecto, en Connecticut tienen
 los presbiterianos. 30 asociaciones.
 En New Jersey, los presbiterianos. 64 iglesias.
 Los holandeses reformados. 33
 Los obispaes 24
 Los baptistas. 24
 175

En Pensilvania, los episcopales. . 26 iglesias.

Los baptistas. 15
 Los católicos romanos. 11
 Los escoceses 8
 Los morabios 8
 Los covenantrios 1
 Los presbiterianos. 26
 Los calvinistas. 84
 Los luteranos 84
 Los cuakeros 54
 Los id. libres 1
 Los universalistas. 1
 Los metodistas, varias.
 Los judios. 2

 321

En Delaware, los presbiterianos. . 24 iglesias.

Los episcopales. 14
 Los amigos. 8
 Los baptistas 7
 Los swedhistas. 1
 Los metodistas, varias.

 54

En Vermont, los congregacionalistas . 89 iglesias.

Los baptistas 23

Los presbiterianos. 2

Los episcopales. 2

Los universalistas. 1

Los amigos. 1

118

En Rhode Island, los baptistas . . 57 iglesias.

Los congregacionalistas. . . . 57

Los cuakeros 2

Los episcopales. 2

Los morabios 1

Los judíos 1

120

En South Caroline, los presbiterianos. 6 iglesias.

Los baptistas 130

Los independientes 7

Los metodistas. 200

Los judíos 1

Hay católicos, calvinistas, y luteranos.

344

En Maryland hay episcopales, presbiterianos, metodistas, baptistas, cuakeros, &c. Los mas numerosos son los católicos.

En Virginia hay católicos, presbiterianos, metodistas, y episcopales: los baptistas tienen 314 iglesias.

Ohio: los baptistas 67. Se ignora el número de los demas.

En Indiana prevalecen los baptistas, y tienen 61 iglesias.

En Kentucky prevalecen estos y los metodistas, y tienen 421.

En Tennessee hay católicos, episcopales, protestantes, metodistas y baptistas, que tienen 169.

En North Caroline hay morabios, presbiterianos, cuakeros, metodistas, baptistas. Los dos últimos prevalecen, y cuentan 219.

En Georgia hay presbiterianos, metodistas, episcopales y católicos:

En Massachusets hay católicos, metodistas, cuakeros episcopales, congregacionalistas, universalistas, sande manos, shakeros y baptistas: estos últimos tienen 112 iglesias.

SEPTIMO.

Policia interior.

Para conservar el orden de los pueblos, la seguridad de los caminos, sostener las escuelas, los puentes y las carreteras, cada distrito nombra agentes, arre-

gla sus funciones, y se impone contribuciones. Las escuelas, en la mayor parte, se mantienen con tierras de los comunes que se les asignan para el objeto.

OCTAVO.

Fuerza pública.

La principal de la república, se compone de la milicia nacional, formada de los ciudadanos de cada estado. Las legislaturas provinciales nombran los oficiales: y su número varía según la población en la escala siguiente.

Massachusetts.	45,465
New Hampshire	24,905
Vermont	20,259
Rhode Island	8,255
New York	106,880
Connecticut.	18,309
New Jersey	32,709
Pensilvania	99,414
Delaware	6,694
Maryland.	41,410
Virginia	83,843
Ohio	37,373
Kentucky.	41,732
Tennessee	20,193
North Caroline.	43,217
South Caroline.	32,202
Georgia	32,264

Fuerza permanente.

El ejército en tiempo de paz se compone de 6,000 hombres.

La escuadra consta de 36 buques de guerra, contruidos ó adquiridos, y de 1,290 cañones.

SEXTO.

Hacienda pública.

La de la república anglo-americana se divide en dos secciones, una que pertenece á la federacion para atender á los gastos de la nacion en general, y está á disposicion exclusiva del presidente: y otra que corresponde á cada provincia para hacer frente á sus obligaciones. El presidente paga las tropas de la república y la escuadra, los embajadores y la lista civil; y los estados cubren los gastos que el congreso les reparte, y satisfacen los de sus respectivos gobiernos.

Son fijos los artículos que forman la hacienda ó el tesoro general de la república, y varios los que componen la de los estados, como que su designacion pende del juicio de las respectivas legislaturas provinciales.

Hacienda de la república á disposicion del presidente.

Aduanas, correos, y el importe de la venta de las tierras nacionales. En casos extraordinarios se impone una contribucion territorial en toda la república.

Hacienda de la república á disposicion de los estados.

Aunque, generalmente hablando, se compone de los productos de una contribucion directa sobre las tierras, casas y ganados, y de capitaciones; en algunos estados se advierten las siguientes diferencias.

En Massachusetts.—La directa, y el importe de los dividendos del banco.

En New York.—El importe de la venta de las tierras nacionales, de los dividendos que le paga el banco, de los seguros sobre tierras, y de los intereses de los préstamos hechos á particulares.

En Maryland.—La directa, y el importe de las licencias de tabernas, de buhoneros y de matrimonios.

En Pensilvania.—La directa, el importe de los derechos sobre las almonedas y tabernas, de las multas y de varios derechos.

En Virginia.—Como en Maryland, y ademas contribuciones sobre los carruages, sobre los tenderos, los testimonios que dan los escribanos, y las tasaciones que hacen los arquitectos.

Importe de los ramos de la hacienda que estan á disposicion del presidente.

En tiempo de paz. 23.625,000 duros.

En el de la última guerra llegó á 49.532,852

De los cuales correspondieron á las contribuciones extraordinarias. . 24.500,000

Importe de los ramos de la hacienda de que disponen los gobiernos de las provincias.

Segun los datos que he visto, relativos al año de 1810, asciende á 6.000,000 duros.

Cualquiera que compare la suma total de las exacciones que hacen los gobiernos de los estados de la república federativa anglo-americana, con las que se sacaban en España con el pretexto de atender á un corto número de objetos de los á que se aplican en aquello, se convencerá de la infundada imputacion de mas costosos, que se hace á los sistemas federativos republicanos.

Mientras que las provincias anglo-americanas atienden al pago de los empleados en el servicio público provincial, y á sostener los ramos conexados con el fomento general, y los municipales, con la suma de 6.000,000 duros.

En la peninsula, que disfruta las ventajas de un gobierno unitario,

con el colorido de atender al sosten
de sus obligaciones municipales y
religiosas, se le exigen. 1.919,503,000 rs.

A saber: con el nombre de propios. . . 100.000,000
Con el de pósitos. 100.000,000
Con el de alojamientos y bagages. . . 90.000,000
Para abrir canales. 1.500,000
Para el fomento del comercio. . . 15.000,000
Diezmos eclesiásticos. 860.000,000
Culto y pretextos piadosos. . . . 753.000,000

En el Perú se hacía contribuir á
los pueblos para el sosten de solas
tres atenciones, con. 620,463 duros.

A saber: para corregidores. . . . 146,980
Para objetos religiosos. 456,800
Para objetos literarios. 16,683

¿Y las resultas de todo favorecen al sistema uni-
tario? Quiero que V. mismo se dé la respuesta sin
mas trabajo que el de comparar el estado interior
de la península y el de el Perú antes del año de 1808,
con el que ofrece la historia anglo-americana, y de
los cuales hablaré á V. en la carta siguiente.

En el interin mande V. cuanto quiera á su af.^{mo} ami-
go Q. S. M. B. X.

Filadelfia.
14 de Enero de 1826.

CARTA VIII.

CONTINUA EL ASUNTO DE LA ANTERIOR.

Mi apasionado amigo: por lo que queda dicho en
mi anterior no dejaré V. de conocer la sublime po-
sicion en que se encontrarán los anglo-americanos, con-
secuencia indudable de los gigantescos resultados de
la constitucion que han adoptado. La prosperidad ó
la ruina de las naciones, sabe V. mejor que yo, que
depende de sus leyes. Si al cabo de medio siglo de
experiencia de un gobierno nuevo, como lo es *el
federativo republicano*, los Estados-Unidos del Norte-
América presentaran el humillante espectáculo de una
nacion miserable, abatida ante el poder de las de-
mas, sin poblacion, sin riquezas y sin espíritu na-
cional; deberiamos condenar á la execracion la forma
de su gobierno como que de él le venia su desgracia;
mas si la historia de nuestra edad nos hace ver que
aquella se ha levantado del rango obscuro de una
colonia pobre y despoblada á la altura de una po-
tencia del segundo orden, diremos con la energia que
produce el convencimiento, que tan envidiable situa-
cion se debe á las benéficas influencias del régimen
federal. Si en medio de una variedad tan completa
en la extension territorial, costumbres, opiniones re-

ligiosas, poblacion, fuerzas, y medios de conducir la marcha del gobierno interior, como la que ofrece cada uno de los estados de la república anglo-americana, esta se encuentra en la cima del poderío que nace de la riqueza y del orden, estaré autorizado para acallar las voces de los contrarios al sistema que definiendo, sin mas que presentarles la imágen de aquella nacion, la cual contesta á sus argumentos, y confunde á los que, segun el Sr. Egaña asegura, en el mismo North América „ opinan que los anglo-americanos serian mas fuertes y considerados en un „ sistema *absolutamente consolidado* (*).” Veamos, amigo mio, la situacion actual, política y económica de la república que fundó Washington, y su examen nos pondrá en estado de apreciar si se ha resuelto el gran problema que se propusieron los directores de su revolucion, y si podrán esperar igual éxito los que adoptaren sus ideas en los nuevos paises ultramarinos nacidos hoy á la libertad.

PRIMERO.

TRANQUILIDAD INTERIOR.

Para conocer el estado feliz en que se encuentra el orden interior de la república, sin que sea poderosa para alterarle la mezcla de las sectas religiosas,

(*) Memorias, fol. 99.

cuyas pretensiones se estrellan contra la neutralidad y la estructura de el gobierno basta copiar lo que dice un sabio escritor moderno (*). „ La „ calma y la razon, dice, brillan en el lenguaje del gobierno americano, siempre empleado en consolidar los verdaderos y sólidos intereses del pueblo, sin lisongear nunca sus errores y pasiones. No busca apoyos en la supersticion, no se vale de las lucrativas imposturas, ni de la ridícula gerigonza con que los viejos gobiernos de Europa encubren la degradacion del pueblo. No le acompañan la astucia, el engaño, ni el misterio. Todas sus acciones son públicas; promueve los conocimientos y las ideas religiosas, sin dar preferencia á alguna secta, ni envilecerlas con falsedades, útiles á los gobernantes. Es el único gobierno del mundo que no teme poner francamente las armas en manos de todos los ciudadanos: „ y desde Maine al Missisipi es obedecido con prontitud y esmero sin otras armas que la vara „ de un alguacil.” Los sucesos que el Sr. Egaña cita, ocurridos en Pensilvania y el Ohio, para hacer ver la imposibilidad de mantener la tranquilidad interior en las *federales repúblicas* (+); prueban, que

(*) Wardens, id. (+) Memorias, fol. 10.

si hubo discolos, tambien hubo fuerza en el gobierno para contenerlos. Yo creo que dicho escritor no confesará que el gobierno *unitario* de Chile sea incompatible con el sosiego doméstico, porque circunstancias no bien conocidas hayan obligado á su omnipotente director á ejercer un rigor extremado, que solo puede disculparse cuando un estado absoluto de inobediencia amenaza subvertir la sociedad. Porque en Austria y en Prusia, hayan tenido el emperador y el rey que andar á sablazos con los estudiantes, ¿se dirá que el compacto sistema de gobierno de aquellas naciones sea contrario á la tranquilidad interior? Porque los artesanos de Manchester y de Birmingham se alboroten por falta de trabajo, ó porque creen que los jornales que les pagan son desproporcionados á sus fatigas, ¿se deduce que la naturaleza del gobierno inglés fomenta los tumultos y los desórdenes interiores?

SEGUNDO.

RELACIONES EXTERIORES.

« Siguiendo la república anglo-americana los consejos de su inmortal fundador, desde los días primeros de su existencia política, mantiene inviolablemente la paz, guarda la buena fe y la justicia á todas las naciones, vive en buena armonía con todas, no conoce las violentas rivalidades, á todas las trata sin

271
pasiones, evita las ocasiones que provocan los insultos y que dan lugar á las quejas y á las discordias, sigue constante el plan de dilatar las relaciones mercantiles con todo el mundo, sin dar entrada en ellas á las ideas de la política, cumple con exactitud sus contratos, procura asegurar su defensa y robustecer su fuerza, para contraer útiles alianzas momentáneas que la auxilien en los casos extraordinarios, y últimamente reduce todo el código de su diplomacia á mantener la amistad y el libre comercio con todo el mundo, sin pedir ni otorgar privilegios exclusivos: mirando la generosidad desinteresada de las naciones como una ilusión que la experiencia desacredita, y el noble orgullo repele: ofreciendo al mundo el digno espectáculo de un pueblo libre é ilustrado, que en sus relaciones exteriores se conduce por los principios mas puros de la justicia y de la benevolencia, haciéndose respetable por ello, y por el denuedo con que supo repeler las injurias de sus enemigos, y afirmar con las armas su independencia y libertad. Los tratados que ajustó con Inglaterra, con Francia, y con España, le abrieron la puerta para sus especulaciones: y la austeridad de su moral, y la franqueza de su carácter le grangearon el aprecio y consideracion del mundo civilizado, haciendo apreciable su amistad, envidiable su fortuna, y temible su poder.

TERCERO.

PROSPERIDAD GENERAL.

„ Justicia igual y exacta á todos los hombres, de
 „ cualesquier estado que sean, y cualesquiera que
 „ sean sus opiniones políticas y religiosas: paz, co-
 „ mercio, y amistad honrosa con todas las naciones,
 „ sin entrar con alguna en alianza gravosa: protec-
 „ cion á la plenitud de los derechos de los estados:
 „ conservacion del gobierno general en toda su fuer-
 „ za constitucional, única ancora de la esperanza de
 „ la paz interior y exterior: cuidadoso esmero en
 „ conservar al pueblo el derecho de eleccion, cor-
 „ rectivo suave de los abusos, que solo puede cor-
 „ tar la espada de la revolucion cuando no se han
 „ anticipado los remedios en tiempos de tranquilidad:
 „ sumision absoluta á los preceptos de la mayoría,
 „ principio vital de las repúblicas, que no tiene mas
 „ tribunal de apelacion que el de la fuerza, verda-
 „ dero principio y causa inmediata del despotismo:
 „ una milicia nacional bien disciplinada, que inspira
 „ confianza en la paz y tambien en los primeros momen-
 „ tos de la guerra, hasta que se organiza y reemplaza
 „ con la tropa de línea: sujecion de la autoridad militar
 „ á la civil, economía en los gastos públicos, para
 „ no gravar con derechos la industria: exactitud en
 „ el pago de las deudas, y conservacion sagrada de

„ la fe pública: fomento de la agricultura y del co-
 „ mercio, su compañero inseparable: propagacion de
 „ los conocimientos, y delacion de los abusos ante
 „ el tribunal de la razon: libertad de religion; li-
 „ bertad de imprenta, y libertad individual, bajo la
 „ salvaguardia del *habeas corpus* y del juicio por
 „ jurados:” son las bases luminosas de gobierno que
 el digno presidente Jefferson recomendó á los an-
 glo-americanos, al tomar posesion de la suprema
 magistratura de la república; son los elementos que,
 como el mismo dice, “ forman la brillante constela-
 cion que le ha precedido, y que ha guiado sus
 pasos en un siglo de revoluciones y de reformas:”
 son las que inculcó á sus conciudadanos el genio del
 bien, el inmortal Washington: y los mismos, cuya
 exacta observancia, como añade Warden's (*), “ ase-
 „ gura la prosperidad, dirijen la opinion, y ani-
 „ man los progresos de la industria y de las luces
 „ con una rapidez hasta aqui desconocida, aunque
 „ con el sacrificio mas pequeño de los derechos y
 „ de las riquezas del pueblo, desempeñando con
 „ puntualidad los deberes, que no les ha sido dado
 „ llenar á los gobiernos mas poderosos.”

(*) Estadística de los Estados-Unidos.

1.

POBLACION.

Y empezando por este regulador infalible de la bondad, ó de la fatalidad de los gobiernos, indicante seguro de la facilidad que los hombres tienen para subsistir, y de la proteccion que las luces, la libertad, y la industria reciben de las leyes: los catastros formados en el Norte América nos enseñan que el número de habitantes que las colonias anglo-americanas en el año de 1753, época de su dependencia á la Inglaterra, contaban con una poblacion de 1,051,000

La cual en el de 1790, época de la libertad, llegaba á. 3,929,326

Y en el año de 1824 á. 12,000,000

Resultando en el espacio de 36 años un aumento de. 8,070,674

II.

AGRICULTURA.

Los adelantamientos de este arte precioso han sido muy considerables en los últimos veinte años. Inmensos terrenos descuajados, y los principios de la agricultura difundidos en la república, animaron sus progresos.

En el espacio de diez años se vendieron 3,386,000 acres de tierra á propietarios que las redujeron á cultivo.

-273-

En el año de 1810 el número total de los que se labraban en toda la república, llegaba á 40,950,000 acres.

El valor de las tierras y de las casas que en el año de 1799 ascendia á. 619,977,247 duros.

En el de 1814 llegaba á 1,631,367,224

Sin contar los esclavos, apreciados en. 270,629,737

Aumento de valores en 15 años. 1,011,089,277

En el año de 1809 el total de las tierras cultivadas, llegaba, á saber:

las labradas 40,950,000 acres.

Jardines y vergeles. 11,820,000

Prados y barbechos. 10,800,000

63,570,000

En solos dos estados habia el año de 1814: vacas y bueyes. 863,298

Cárneros. 1,410,041

Caballos 527,570

2,800,912

Importe de las tierras incultas vendidas á particulares.

<i>Años.</i>	<i>Duros.</i>
1796.	4,836
1806.	765,245
1815.	1,287,959

Los productos de la agricultura se demuestran cotejando el importe de la extraccion de algodón y el de sus principales artículos en dos años.

<i>Artículos.</i>	<i>Años.</i>	<i>Valor en duros.</i>
Harina y trigo, en.	1803. .	9,310,000
Id. en.	1802. .	17,000,000
Arroz, en.	1805. .	1,705,000
Id. en.	1813. .	3,021,000
Tabaco, en.	1770. .	4,050,000
Id. en.	1812. .	9,230,000
Algodón, en.	1802. .	5,250,000
Id. en.	1812. .	22,627,614
Madera de toda especie.	1770. .	686,588
Id. en.	1812. .	3,381,349

-274-

Cenizas, en.	1770. .	290,000
Id. en.	1812. .	1,967,243 (*)
Producto anual de la agricultura.		511,000,000

III.

MANUFACTURAS.

Las leyes restrictivas de las aduanas de Europa, unidas á la guerra con Inglaterra y al sabio sistema mercantil de los anglo-americanos, dieron un grande impulso á la industria.

El producto anual de las manufacturas se estimaba el año de 1810

en	198,613,430 duros.
En el año de 1806 en	818,000

En el número de los artículos que forman estas sumas, entra en

los de lana, algodón, lino y cáñamo, en 1812, con.	39,497,057 duros.
En 1806, con.	536,000

(*) Mr. Warden's Statistique of the United States, and Mr. Pitkin's Statistical View of the commerce of the United States.

En licores destilados, en 1812.	16,528,207
En 1806.	630,000
En manufacturas de cuero y pieles, en 1812.	17,935,477
En 1806	276,000
En id. de hierro, en 1812. . . .	14,364,526
En 1806.	132,000 (*).
Los obrages emplean cada año,	7,000,000 duros.
Lanas y materias primeras, por valor de que la industria eleva á.	19,000,000
En ellas se ocupan perennemente.	50,500 person.
Y accidentalmente	50,000 id.

IV.

COMERCIO.

Los progresos de este ramo de industria, han sido tan rápidos y grandes que no tienen ejemplo. No solo las ventajas naturales del país influyen en ellos

(*) Idem.

sino los reglamentos llenos de libertad. Las mercancías giran en toda la república sin pago de derechos, y las de producto nacional gozan premios á la extracción. Las especulaciones marítimas y comerciales se hacen con mas economía que en otras partes. Los aranceles son sencillos y no se resienten del espíritu de monopolio y avaricia que los de las demas naciones.

A este sistema deben los anglo-americanos el que en el año de 1819 haya llegado el sistema de exportacion de géneros propios á		68,313,500 duros.
De los extrangeros á.		19,358,069
Suma.		87,671,569

Calculando el valor de las introducciones por las del año de 1801, y rebajando los 19,358,069 de las extracciones de los géneros extrangeros, el total movimiento mercantil de la república llegará á 179,677,008 duros.

Cuando en los años anteriores á su libertad no excedía de. 27,379,266

Siendo el importe de las introducciones de. 13,117,066

Y el de las extracciones de 14,262,200

V.

BANCOS, CANALES Y CAMINOS.

Noventa y ocho bancos con un capital de. 43.081,850 duros.

30 canales y mas de 70 caminos, abiertos todos desde la época de la independencia y del gobierno *republicano federativo*, facilitan los transportes, favorecen las transacciones comerciales, y dan accion á las especulaciones lucrativas de la industria.

VI.

CORREOS.

Una de las pruebas menos contestables de los asombrosos progresos que han hecho el comercio y las luces en la república anglo-americana, debidos al influjo de su gobierno, nos la ofrece el aumento que en diez y seis años han recibido las oficinas de correos. El total de las existentes en el año de 1800 era de. 900

Y el de las que habia en 1816 de. 3,260

Aumento. 2,360

VII.

ILUSTRACION.

Los cuidados gloriosos del gobierno general y de los particulares de cada provincia han dado mas felices resultados que los que produce el *monopolio literato*. Ademas de la inmensa multiplicacion de las escuelas primarias, debida á sus esfuerzos, se crearon desde el año de 1809 veinte y cinco colegios y setenta y cuatro academias, que difunden las luces hasta el punto que nos descubre el número de los periódicos, que llega á 500, y á 250,000 el de los ejemplares que se imprimen cada semana; habiéndose extendido el gusto á su lectura hasta el grado que manifiesta el de los que se dan á la luz pública en cada estado, á saber:

<i>Estados.</i>	<i>Número de periódicos.</i>
En Massachusets.	12
New Hampshire.	38
Rhode Island	7
Vermont	14
New York.	66
Pensilvania	71
Delaware	2
Maryland	21

New Jersey	8
Virginia	24
Connecticut	11
North Caroline	10
South Caroline	10
Tennessee	6
Georgia	13
Ohio	14
Indiana	1

Territorios.

Colombia	4
Missisipi	1
Orleans	10
Luisiana	1

VIII.

DEUDA PUBLICA.

La de la nacion anglo-americana	
ascendia el año de 1824 á. . . .	81.000,000 duros.
En el de 1816 llegaba á. . . .	123.630,000
Se amortizaron en 8 años. . . .	42.630,000

-277-

IX.

GASTOS PUBLICOS.

¿Pero tan ventajosos aumentos en la prosperidad general se han conseguido á costa de sacrificios pecuniarios proporcionados á su inmensa magnitud? Recordando el principio „de que aquel gobierno es mejor que á menos costa proporciona mayores resultados,” convendrá V. conmigo en que si los gastos públicos, sobre todo, los que se hacen por manos del gobierno general de la república anglo-americana, están reducidos á la menor expresion, ascendiendo al grado mas sublime en la escala de los beneficios, el goce de la libertad, de la tranquilidad interior y exterior, y el aumento de los medios de enriquecerse, se sacará una consecuencia exclusivamente favorable á el gobierno federativo, que tamaños bienes produce con pequeñas privaciones.

El importe de los gastos ordinarios de la república anglo-americana en el año de 1824 á 1825, con inclusion del pago de la deuda, ascendió á.

16.000,000 duros.

El de los gobiernos provinciales á.

6.000,000

Total.

22.000,000

Si rebajamos el de la deuda, tendremos que los gastos de la república en el ejército, armada, lista civil, y en todas las obligaciones municipales interiores, no habrán excedido de 120,000,000

Aunque llega á 24,000,000, el total valor de las rentas y contribuciones, el exceso se ha invertido en objetos útiles á la nación, aunque de naturaleza extraordinaria.

Pero qué mucho, amigo mío, que esto suceda, cuando las dotaciones, y consumos de los empleados del gobierno federativo de los Estados Unidos, era en el año de 1816 el que señala la nota siguiente ?

<i>Objetos.</i>	<i>Número de empleados.</i>	<i>Importe de los gastos.</i>
Congreso nacional		9,100 duros.
Senado		9,250
Presidente y vice-presidente.		30,000
Secretaría de estado	13	13,646
Id. de hacienda	9	19,310
Id. de guerra con sus dependencias	37	44,775
Id. de marina	29	29,230
Tesorería general.	7	8,950
Contaduría general	37	15,248

Oficina de tierras nacionales	14	15,360
Casa de moneda	14	23,335
Comisarios de las rentas.	11	12,710
Archivo general	14	18,506
Auditores	18	19,685
Oficina de reclamaciones	2	3,000
Id. del comercio de India	6	6,760
Comisarios de préstamos.	16	4,000
Correos. Oficina general.	26	25,800
Poder judicial general. Tribunal supremo	9	10,500
Cuerpo diplomático.—6 ministros con 9,000 duros cada uno, y 9,000 de gratificación á todos : 6 secretarios con 2,000 : 4 cónsules generales y 3 subalternos.		87,000
Comisarios de límites.	5	19,332
Aduanas.	98	Tienen sueldos proporcionados al importe del comercio que se hace en las plazas donde residen, desde 150 á 7,000 duros. Los principales disfrutaban los siguientes sueldos.
El de Georgia.		7,263 duros.
El de Filadelfia		5,000
El de Nueva Orleans		5,000
El de Norfolk.		5,000
El de Boston		5,000

El ciudadano Galatin (*) en el discurso que dirigió á Lafayette cuando su arribo á el condado que llevaba su nombre, descubre en pocas palabras el estado actual de la república anglo-americana....

„ En el espacio de cuarenta años, dice, se encuentra en toda su madurez, sosteniendo un rango distinguido entre las naciones, sirviendo de asilo á los oprimidos en todos los países y en todos los partidos, y habiendo llegado en tan corto plazo á un grado de prosperidad de que no ofrece ejemplo la historia. Sus aldeas se han convertido en ciudades populosas, sus bageles cubren los mares, nuevos estados se levantan como por encanto en medio de los desiertos, sus progresos en las artes y de poco acá en las ciencias, caminan á la par con los de su riqueza territorial y su población triplicada. Nuestros enemigos nos amenazaban con que la union desapareceria y se ha visto á trece estados renunciar una parte de su soberanía para dar al gobierno central la fuerza necesaria para la defensa comun, rasgo de sabiduría y patriotismo nuevo en la historia de las naciones... Esta prosperidad de que gozamos es fruto de nuestras instituciones libres, las cuales han pues-

(*) Revue Encyclopédique tom. 30 fol. 16.

„ to á cubierto de todo ataque los derechos imprescriptibles del hombre, asegurando la libertad de conciencia, la de manifestar y publicar sus opiniones, y la del egercicio de sus facultades personales; y han reducido la accion del gobierno á sus cotos legítimos, protegiendo á los ciudadanos contra las pasiones, y á la confederacion contra la agresion extrangera. Los funcionarios del gobierno han recibido aquella parte de la autoridad que es necesaria para el logro de este objeto. En este país se puede decir con exactitud que reinan las leyes. El gobierno representativo existe bajo la forma mas sencilla, apoyada sobre el voto universal y la franqueza de las elecciones: el resultado está á la vista de todos, y no se han experimentado los inconvenientes que se creen inseparables de los gobiernos populares.

„ La religion ha conservado su benigna influencia en medio de una absoluta libertad de conciencia y de cultos, habiéndose roto del todo el lazo impio del sacerdocio y del imperio: la pública tranquilidad no ha sufrido alteraciones, y ni la libertad individual ni el derecho de el *habeas corpus* ha sido suspendido una sola vez. La libertad ilimitada de la imprenta lejos de entorpecer los pasos del gobierno no ha disminuido su fuerza, ni paralizado su marcha. El sufragio universal ha res-

„ pondido á las elecciones generalmente populares.
 „ En estas, aunque frecuentes, no se ha notado
 „ la menor conmocion; y en el nombramiento
 „ de los supremos magistrados la decision constitu-
 „ cional fue recibida con una inmediata sumision,
 „ aunque se haya procedido en ella con la ener-
 „ gía propia de hombres libres, y aunque la prensa
 „ haya inflamado sin cesar los ánimos.

„ En esta nacion toda la autoridad emana de el
 „ pueblo, y todo se hace por él. Confesamos con
 „ vanidad que nuestros diputados jamas han abusa-
 „ do de las facultades que se les han otorgado. En
 „ nuestras relaciones exteriores, aunque el gobierno
 „ ha sostenido nuestros derechos, ninguna nacion se
 „ ha podido llamar ultrajada por nuestras acciones,
 „ y en nuestro gobierno interior, al paso que las
 „ leyes se ejecutan con la mayor imparcialidad, no
 „ se puede citar caso en cuarenta años de que un
 „ ciudadano haya sido perseguido ni oprimido.”

Si hechando por un momento la vista sobre las na-
 ciones europeas, cotejamos su situacion con la de la
 república anglo-americana, sin olvidar las ventajas
 que aquellas tienen por la antigüedad de su existen-
 cia, por la posesion de las luces, y por sus relacio-
 nes, cuando los compañeros de Washington tuvieron
 que hacerlo todo nuevo, empezando por asegurar su
 existencia política; deduciremos resultados que por

amargos hacen poco favor á los sistemas consolida-
 dos.

En efecto, la política europea, tan incierta y vaci-
 lante como las pasiones, los errores y hasta los inte-
 reses de las familias que dirijen las naciones *cisatlánticas*,
 ha suscitado y mantenido guerras desoladoras, con las
 cuales sin utilidad proporcionada á los sacrificios, ha
 consumido la sustancia de las generaciones coetáneas,
 y de las mas remotas. En la época en que el Nor-
 te-América disfrutó de una tranquilidad inalterable, sin
 dar zelos á las vecinas, ni á las lejanas potencias, dila-
 tando sus límites, y con ellos la esfera de sus recursos,
 por medio de convenios amistosos, muchos de los
 pueblos europeos pasaron de manos de sus viejos
 señores al imperio republicano, para someterse luego
 al mando de un intrépido conquistador, y volver al
 fin á la dependencia de sus antiguos gefes, levantando
 con su caída y con la fluctuacion de sus esfuerzos
 entre la libertad y la opresion, un coloso que desde
 los hielos del norte amenaza al mediodia, y mantie-
 ne la agitacion y el miedo en los que inutilizarian
 los tiros de su ambicion con dar á los pueblos la li-
 bertad que les corresponde y que infructuosamente
 reclaman.

Mientras el sosiego interior, la concordia y la pros-
 peridad se anidan entre los anglo-americanos, porque
 la sabiduría de sus leyes, protectoras de los derechos